

ALADI/AAP.CE/36.9 28 de junio de 2001

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO la Resolución MCS-BO Nº 01/00 de la Comisión Administradora del ACE 36,

CONVIENEN:

- Artículo 1°.- La certificación de origen de los productos del reino mineral extraídos de yacimientos localizados en el territorio de una de las Partes Signatarias y que se exporten al territorio de la otra parte a través de ductos, será realizada de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo que se incluye en Anexo y es parte integrante del presente Protocolo.
- Artículo 2°.- Las certificaciones que se extiendan de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, no estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el Anexo 9 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, en la medida que las mismas resulten incompatibles con la referida modalidad de comercialización.
- Artículo 3°.- Los certificados de origen emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Protocolo mantienen plena validez. Para los certificados emitidos a partir del 1° de octubre de 2000 se podrá aplicar, asimismo, el procedimiento dispuesto en el Instructivo Anexo al presente Protocolo.

Artículo 4°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha en que todas las partes signatarias lo hubiesen incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos respectivos, sin perjuicio que alguna de ellas de acuerdo a su legislación, hubiera decidido la aplicación provisional de lo dispuesto por la Comisión Administradora del ACE N° 36 mediante la RES MCS-BO 01/2000, hasta tanto se cumpla con los trámites de incorporación a su ordenamiento jurídico respectivo.

Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República Argentina: Carlos Onis Vigil; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: José Artur Denot Medeiros; Por el Gobierno de la República del Paraguay: José María Casal; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Oscar Rosselli Frieri; Por el Gobierno de la República de Bolivia: Willy Vargas Vacaflor.

2

INSTRUCTIVO

- 1. El certificado de origen de los productos del reino mineral extraídos de yacimientos localizados en el territorio de las Partes Signatarias, exportados a través de ductos, podrá amparar exportaciones de los productos en él indicados, que puedan realizarse desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año para un mismo ítem arancelario y por el mismo exportador.
- 2. Se exime de los requisitos que debe contener el Certificado de Origen que ampare este tipo de operaciones, de la indicación de cantidad y medida y valor FOB, señalados en el literal d) del Artículo 13 del Anexo 9 del ACE 36.
- 3. Asimismo, se exime de los requisitos y obligaciones señaladas en el Artículo 15 del mismo Anexo, en la medida en que resulten incompatibles con lo dispuesto en este Instructivo.
- 4. Con relación a la declaración que acompaña la solicitud de certificación de origen del Artículo 14 del Anexo 9 del ACE n° 36, ésta no debe ser requerida por las entidades certificadoras.
- 5. En cuanto al llenado de los campos que contiene el Certificado de Origen:
 - el 6, sobre el medio de transporte, siempre deberá ser "a través de ductos";
 - el 7, 11 y 12, deberán remitirse al campo 14, relativo a observaciones, de la siguiente forma: "VER OBSERVACIONES";
 - el 14, deberá señalar: "Certificación realizada de conformidad con el Noveno Protocolo Adicional al ACE 36".